



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. 194

Radicado No. 18-205-40-89-001-2022-00184

ASUNTO:

Decidir acerca de la solitud de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, dentro de este proceso de extinción de hipoteca por prescripción, contra el Banco Agrario de Colombia S.A.

República de Colombia

ANTECEDENTES

Este despacho mediante auto No. 153 del 21 de septiembre de 2023, decretó la practica de pruebas y señaló fecha para la realización de la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, para el 28 del presente mes y año.

El 3 de noviembre de 2023, se recibió a través del correo electrónico del juzgado, escrito del apoderado de la parte demandante, desistiendo de las pretensiones de la demanda.

SE CONSIDERA:

El desistimiento de las pretensiones de la demanda está regulado en el 314 del Código General del Proceso, determinando que el demandante podrá desistir de las pretensiones, mientras no se haya pronunciado sentencia, que ponga fin al proceso. En tanto que, el artículo 315 ibidem, establece las personas que no pueden desistir de las pretensiones de la demanda.

Analizado el primer aspecto de la demanda, esto es el aspecto circunstancial, en el sentido que no se haya proferido sentencia, se cumple a cabalidad, puesto que se convocó audiencia de instrucción y juzgamiento, es decir, no se ha producido decisión que finiquite el asunto.

En relación con las condiciones que debe reunir el apoderado de la parte demandante, en el sentido de que el apoderado debe tener facultad expresa para desistir, también se cumple en el presente evento, porque en el poder anexo con la demanda, se advierte la existencia de esa facultad.

Así las cosas, se reúnen a cabalidad las condiciones para aceptar el desistimiento de las pretensiones prestado por el demandante y su apoderado y como consecuencia de ello, ordenar el archivo de las presentes diligencias.

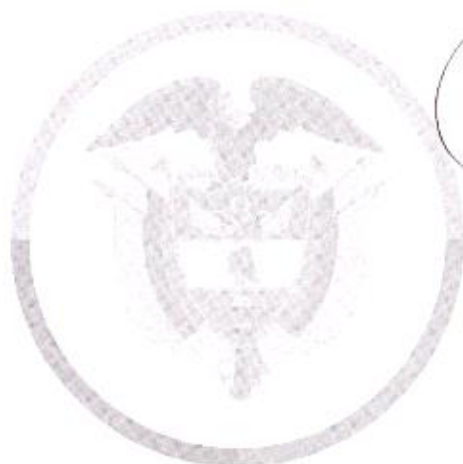
Por lo expuesto, el JUZGADO PROMIOSCUO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETÁ,

RESUELVE:

Primero: Aceptar la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el doctor Ricaurte Silva Rojas, en representación de la señora Deny Consuelo Cajas Bermeo, contra el Branco Agrario de Colombia S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa.

Segundo: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

Notifíquese y cúmplase




GERMAN HOYOS RAVE
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia